



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2018-00279-00  
**DEMANDANTE:** Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros  
**DEMANDADO:** IDU

**ADICIONA AUTO - DECLARA INEFICAZ LLAMAMIENTO**

**ANTECEDENTES**

- El 12 de julio de 2018 Kelly Yohana Lozano Naranjo; Daniel Andrés Cubillos Mejía, Hilda Judith Téllez de Naranjo, Agapito Naranjo; Jaime Alberto Naranjo Téllez; Carlos Virgilio Lozano Clavijo; y María del Pilar Naranjo Téllez, quien actúa en nombre propio y de su menor hijo Juan Pablo Lozano Naranjo, a través de apoderado judicial, presentaron demanda, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del Instituto de Desarrollo Urbano, con ocasión de los presuntos daños generados a la primera demandante, en hechos ocurridos el 10 de mayo de 2017, según se adujo por omisión de mantenimiento a la malla vial (Archivos 1 a 6 Co1.CuadernoPrincipal, Exp. Electrónico).
- El 2 de agosto de 2018 la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó la remisión por competencia del proceso a los Juzgados Administrativos de Bogotá (Archivo 8 Co1.CuadernoPrincipal, Exp. Electrónico).
- El 29 de agosto de 2018 el expediente fue recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, correspondiendo por reparto a este despacho (Archivo 9 Co1.CuadernoPrincipal, Exp. Electrónico).
- El 24 de septiembre de 2018 fue inadmitida la demanda (Archivo 11 Co1.CuadernoPrincipal, Exp. Electrónico).
- El 29 de octubre de 2018 se admitió la demanda en contra del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (Archivo 15 Co1.CuadernoPrincipal, Exp. Electrónico).
- El 31 de octubre de 2018 se notificó la demanda al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, que recibió los traslados de esta el 13 de noviembre de 2018 (Archivos 16 y 19 Co1.CuadernoPrincipal, Exp. Electrónico).

M. DE CONTROL: Reparación directa  
 RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00279-00  
 DEMANDANTE: Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros  
 DEMANDADO: IDU

2

- El 5 de febrero de 2019 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU presentó contestación de la demanda (Archivos 020 Co1.CuadernoPrincipal, Exp. Electrónico).
- El 5 de febrero de 2018 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU presentó solicitudes de llamamiento en garantía que surtieron el trámite que se describe a continuación:

Actuación	Fecha	Archivo
<b>LLAMAMIENTO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.</b>		
Auto que concede término para subsanar la solicitud	27 de mayo de 2019	Págs.11 a 12 Archivo 002 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Auto que niega llamamiento en garantía	25 de junio de 2019	Págs.13 a 14 Archivo 002 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Recurso de apelación	2 de julio de 2019	Archivo 004 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Fijación en lista del recurso	12 de agosto de 2019	Archivo 005 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Auto que concede apelación en efecto suspensivo	30 de agosto de 2019	Archivo 006 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Auto que revocó el niega llamamiento en garantía proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca	5 de marzo de 2020	Archivo 011 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Auto que ordena obedecer y cumplir las ordenes del superior y citó como llamada en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A.	26 de enero de 2021	Archivo 014 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Notifica a la llamada en garantía	27 de enero de 2021	Archivo 015 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
Contestó la demanda y el llamamiento en garantía	15 de febrero de 2021	Archivo 016 Co3.CuadernoLlamamiento MundialSeguros
<b>LLAMAMIENTO CIVILTEC INGENIEROS LTDA</b>		
Auto que aceptó el llamamiento en garantía	27 de mayo de 2019	Págs. 10 a 13 Archivo 002 Co4.CuadernoLlamamiento Civiltec
Envío mensaje de datos para notificación a la llamada en garantía	28 de mayo de 2019	Págs. 14 a 17 Archivo 002 Co4.CuadernoLlamamiento Civiltec
Envío traslados de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 sin modificaciones de la Ley 2080 de 2021.	La carga se encontraba en cabeza del IDU y no lo hicieron	N/A
<b>LLAMAMIENTO VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.</b>		
Auto que aceptó el llamamiento en garantía	27 de mayo de 2019	Págs. 12 a 15 Archivo 002 Co4.CuadernoLlamamiento VíasConstrucciones
Envío mensaje de datos para notificación a la llamada en	28 de mayo de 2019	Págs. 16 a 22 Archivo 002 Co4.CuadernoLlamamiento

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2018-00279-00  
**DEMANDANTE:** Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros  
**DEMANDADO:** IDU

3

garantía, sin que el correo proporcionado por el IDU diera acuse de recibo efectivo		ViasConstrucciones
Requiere al IDU para que aporte correo de Vías y Construcciones S.A.	26 de enero de 2021	Archivo 003 Co4.CuadernoLlamamiento ViasConstrucciones
IDU indicó que allegaba la notificación de la llamada en garantía	15 de febrero de 2021	Archivo 006 Co4.CuadernoLlamamiento ViasConstrucciones
Auto que requirió al IDU para que procediera a notificar efectivamente a la llamada en garantía	14 de septiembre de 2021	Archivo 007 Co4.CuadernoLlamamiento ViasConstrucciones
Memorial mediante el cual el IDU indicó que tramitó la notificación de la llamada en garantía	17 de septiembre de 2021	Archivo 010 Co4.CuadernoLlamamiento ViasConstrucciones
Auto que declaró la ineficacia del llamamiento en garantía	22 de junio de 2022	Archivo 010 Co4.CuadernoLlamamiento ViasConstrucciones

### CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso, permite que los autos puedan adicionarse dentro del término de ejecutoria, bien sea de oficio o a petición de parte, cuando se omita resolver sobre cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Así las cosas, haciendo uso de tal mecanismo y encontrándose en término de ejecutoria la decisión del 22 de junio de 2022, revisado el expediente se obtiene que el despacho omitió pronunciarse sobre la declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía del IDU respecto a Civiltec Ingenieros S.A.

Sea lo primero indicar que el llamamiento en garantía de Civiltec Ingenieros S.A. se produjo en vigencia de la Ley 1437 de 2011, sin las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, y sin las disposiciones contenidas por el Decreto 806 de 2020, normas contenidas hoy en la Ley 2213 de 2022.

Por ende, para el 27 de mayo de 2019, la Ley 1437 de 2011 disponía de dos procedimientos para que la notificación de las contrapartes, se surtiera de manera efectiva, la cual resultaba aplicable a la vinculación de las llamadas en garantía, es decir, conforme al artículo 199 de la norma en mención, se establecía que se debía enviar un mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales conforme a la inscripción del registro mercantil, en caso de ser particulares que tengan tal requisito; sin embargo, la norma también disponía el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio mediante correo postal autorizado, sin lo cual no se podía entender que la notificación tuviese efectos e iniciaran a correr los términos de contestación.

De esta manera, debe indicarse que si bien Civiltec Ingenieros S.A. recibió de manera efectiva el mensaje de datos para la notificación, pero hasta la fecha de emisión de la presente providencia, el IDU nunca cumplió con la carga de tramitar los traslados para

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2018-00279-00  
**DEMANDANTE:** Kelly Yohana Lozano Naranjo y otros  
**DEMANDADO:** IDU

4

que se surtiera la vinculación de la llamada en garantía, la cual se dispuso desde el auto del 27 de mayo de 2019, así:

**TERCERO:** Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano, para que remita a través del servicio postal autorizado, copia del llamamiento en garantía, de la demanda, de todos sus anexos, y de este auto a Civiltec Ingenieros Ltda.,

Así las cosas, se tiene que se ha sobrepasado el término de 6 meses contenido en el artículo 66 del CGP, para lograr la notificación de Civiltec Ingenieros S.A., razón por la que el Despacho deberá declarar la ineficacia del llamamiento en garantía por imposibilidad material de realizar la notificación personal que ordena el artículo 225 del CPACA.

Por lo anterior, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adicionar el auto del 22 de junio de 2022, en consecuencia:

**SEGUNDO:** Declarar la ineficacia llamamiento en garantía hecho a Civiltec Ingenieros S.A, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, continuar con el trámite del proceso, esto es la fijación de las excepciones propuestas por el IDU y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

CAM



**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa73c0a9d5dc094bc9f3d7632278d1e4d4c50220e26b6d3b259db5baf556941**

Documento generado en 23/06/2022 01:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**